JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia: 2020-00190-00

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido.

Días hábiles 27, 30 de de noviembre, 01, 02 y 03 de diciembre de 2020.

Inhábiles 28 y 29 de noviembre de 2020.

Armenia Quindío, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Beatriz Vallejo Villegas C.C. 65.812.692 Menor C.A.C.V Leonel Castro García C.C. 93.417.833 Juan Camilo Castro Vallejo C.C. 1.004.799.248
Demandados:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Nit. 860524654-6 Gustavo Ríos C.C. 18.414.840
Asunto:	Admite demanda

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para decidir acerca de su admisión, revisada, se encuentra que la demanda fue subsanada correctamente y cumple los requisitos del artículo 82 y 368 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada a través de apoderado judicial por:

1. Beatriz Vallejo Villegas C.C. 65.812.692
2. Menor C.A.C.V
3. Leonel Castro García C.C. 93.417.833
4. Juan Camilo Castro Vallejo C.C. 1.004.799.248

En contra de:

1. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Nit. 860524654-6
2. Gustavo Ríos C.C. 18.414.840

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO. Para el efecto anterior, así como para todo aquello que se torne procedente, durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se

adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

CUARTO. RECONOCER personería al abogado Daniel Céspedes Luna, conforme al poder extendido, contendido en el archivo Nro. 05, del expediente digital.

QUINTO. Se ordena insertar la presente providencia en el estado electrónico, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

S.V.

ESTADO No. 117
Hoy, 09/12/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria